

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-483/2012

**RECURRENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SECRETARIA: MARIBEL OLVERA
ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-483/2012**, promovido por el **Partido de la Revolución Democrática**, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir la resolución **CG665/2012**, emitida el diecisiete de octubre de dos mil doce, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el apelante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-RAP-483/2012

Acto impugnado. El diecisiete de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo **CG665/2012** que se transcribe:

CG665/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA COORDINAR LA REDACCIÓN DEL LIBRO BLANCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

ANTECEDENTES

1. Que una vez concluidos los procesos electorales federales anteriores, el Instituto Federal Electoral ha formulado diversos documentos bajo la modalidad de memorias o libros blancos para ofrecer una visión omnicompreensiva de la organización de las elecciones federales.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6º, párrafo primero y numeral I del párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

III. Que en el artículo 134, numeral primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que la administración de los recursos económicos federales se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

V. Que en el artículo 105, numeral 1, del Código referido se determinan como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

VI. Que el Código Comicial Federal en su artículo 105, numeral 2, determina que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

VII. Que el artículo 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

VIII. Que el artículo 106, numeral 4, del Código Comicial Federal dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que resulten conforme al Código en cita.

IX. Que el artículo 108, numeral 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.

X. Que el artículo 109, numeral 1, del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza,

SUP-RAP-483/2012

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 110, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

XII. Que el artículo 118, numeral 1 inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

XIII. Que el artículo 118, numeral 1 inciso z), del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. Que el artículo 210, numeral 2, del Código Comicial Federal establece que Proceso Electoral Ordinario se compone de diversas etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo; dando inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el 7 de octubre de 2011 y concluyendo el 5 de septiembre de 2012.

XV. Que si bien la normativa establece que se deberán realizar Memorias del Proceso Electoral Federal, con independencia de su formulación a cargo de las Juntas Ejecutivas Distritales, procede realizar un Libro Blanco.

XVI. Que una vez concluido el Proceso Electoral Federal, resulta necesario que el Instituto analice y evalúe el conjunto de actividades institucionales que se desarrollaron a la luz de la normativa vigente.

XVII. Que con el propósito de realizar dicho análisis y evaluación, en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto habrá de conformar un Grupo de Trabajo integrado por Consejeros Electorales, con la finalidad de coordinar la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo propósito es conjuntar de manera transparente e incluyente la experiencia del citado Proceso, tomando en consideración la información que para el efecto le remitan las Comisiones.

XVIII. Que dicho documento deberá contener la información más relevante del desahogo de dicho Proceso, incluyendo en lo conducente las observaciones de los

Representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, primer párrafo y numeral I del segundo párrafo; 41, segundo párrafo, Base V, párrafos primero y segundo; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, numeral 1; 105, numerales 1 y 2; 106, numerales 1, 2, 3 y 4; 108, numeral 1 inciso a) al e); 109, numeral 1; 110, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y z); y 210, numerales 2, 3 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación de un *Grupo de Trabajo para la Coordinación de la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012*, bajo los siguientes términos:

1. El Grupo de Trabajo estará integrado por:
 - a) La Consejera Electoral, Dra. María Marván Laborde.
 - b) El Consejero Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.
 - c) El Consejero Electoral, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.
 - d) El Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, quien actuará como Coordinador.
2. La Secretaría Técnica del Grupo estará a cargo de la Lic. Paula Ramírez Höhne.
3. El Consejero Electoral, Coordinador de las actividades del Grupo, preparará el calendario y programa de trabajo. En todo caso, la conclusión de los trabajos no excederá el mes de febrero del año 2013.
4. Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas por su Coordinador con anticipación, a efecto de que los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas se encuentren en posibilidades de preparar la documentación e información necesaria para celebrar la reunión. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se levantarán minutas.
5. El Grupo de Trabajo se mantendrá integrado hasta la conclusión de la redacción del Libro Blanco.
6. El Grupo de Trabajo propiciará la participación de los Partidos Políticos, para que el Libro Blanco sea un documento que incluya sus observaciones y puntos de vista.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos del Instituto Federal Electoral, que coadyuven con las Comisiones para que, de conformidad con el calendario que se establezca, se

SUP-RAP-483/2012

proporcionen los documentos a fin de que el Grupo de Trabajo cuente con los elementos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Rúbricas

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL. LIC.

EDMUNDO JACOBO MOLINA

El acuerdo trasunto fue notificado al apelante el veintitrés de octubre del año en curso, mediante oficio DS/1818/2012 de la misma fecha.

II. Recurso de apelación. Disconforme con la resolución precisada en el resultando que antecede, el veintitrés de octubre de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó, en la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto Federal Electoral, demanda de recurso de apelación.

III. Tercero interesado. Durante la tramitación del recurso de apelación al rubro identificado, no compareció tercero interesado.

IV. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite, el treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio SCG/9819/2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente ATG-442/2012, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

Entre los documentos remitidos, en el expediente administrativo obra el escrito original de demanda de apelación y el respectivo informe circunstanciado.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de treinta de octubre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-RAP-483/2012**, con motivo del recurso de apelación precisado en el resultando II que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Por acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil doce, el Magistrado Instructor acordó la radicación,

SUP-RAP-483/2012

en la Ponencia a su cargo, del recurso de apelación **SUP-RAP-483/2012**, para su correspondiente substanciación.

VII. Admisión. Mediante proveído de siete de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera, al considerar que estaban satisfechos los requisitos de procedibilidad, admitió la demanda de recurso de apelación que se resuelve.

VIII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual el recurso quedó en estado de resolución, y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, incisos a) y g) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 40, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido

para controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano central de ese Instituto.

SEGUNDO. Conceptos de agravio. En su escrito de demanda, el recurrente expresa los siguientes conceptos de agravio:

[...]AGRAVIO

AGRAVIO PRIMERO.

FUENTE DE AGRAVIO.- Por principio me causa agravio el punto de acuerdo **PRIMERO al TERCERO** en relación con los considerandos **I al XVIII** del acuerdo combatido que se controvierte, lo anterior sin tener atribuciones jurídicas y presupuestales para ello, pues es función exclusiva del Secretario Ejecutivo. Empleando en forma ilegal e inconstitucional una figura jurídica (grupo de trabajo) en la que adicionalmente se excluye a los partidos políticos de dicho trabajo a pesar de que se diga que se tomarán en cuenta sus opiniones.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- Lo son por inobservancia o indebida aplicación los artículos 14, 16 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 104, numeral 1; 105, numerales 1 y 2; 106, numerales 1, 2, 3 y 4; 108, numeral 1 inciso a) al e); 109, numeral 1; 110, numeral 1; **125**, 118, numeral 1, incisos b) y z); y 210, numerales 2, 3 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo constituye la vulneración al principio de legalidad y al de certeza, objetividad en consecuencia, derivado del acuerdo aprobado, y que en este acto se controvierte.

En tal orden de ideas, el Consejo General carece de las facultades para realizar trabajos como el denominado "Libro Blanco del Proceso Electoral" que entre sus fines y desviando recursos humanos y materiales a su disposición pretende presentar reformas electorales, para lo cual no esta (*sic*) facultado, pues el legislador no lo doto (*sic*) de dichas atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo **105** del COFIPE en todo caso dicha facultad y no de iniciar leyes sino de realizar una relatoría sobre le (*sic*) proceso electoral corresponde a las Juntas Distritales conforme al artículo **56** del Reglamento Interior del Instituto Federal

SUP-RAP-483/2012

Electoral y en última instancia al Secretario Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del COFIPE mismos que a continuación se reproducen:

Artículo 105

I. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;*
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) Garantizarla celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;*
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y*
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.*

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

- i) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*
 - j) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
 - k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- II) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;*

- m) *Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;*
- o) *Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;*
- p) *Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;*
- r) *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;*

Artículo 56.

1. Las Juntas Distritales son los órganos ejecutivos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada uno de los distritos electorales.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Juntas Distritales:

- c) *Elaborar la Memoria del Proceso Electoral Federal;*

Así de la lectura del escrito antes señalado, incluso del antecedente que el propio acuerdo establece se desprende con meridiana claridad lo siguiente: *“Que una vez concluidos los procesos electorales federales anteriores, el Instituto Federal Electoral ha formulado diversos documentos bajo la modalidad de memorias o libros blancos para ofrecer una visión omnicomprendensiva de la organización de las elecciones federales.”* Lo que aconteció en años anteriores a expensas del Secretario Ejecutivo y sin ejercer facultades que al Consejo General en sí no le son propias, por cuanto a la ejecución de las funciones y adicionalmente no realizó propiamente libros blancos, sino memorias del proceso electoral. En tal orden de ideas y teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede colegir lo siguiente:

- Que el Consejo General esta (*sic*) aprobando un acuerdo sobre facultades que le corresponden a las Juntas

Distritales, tanto es así que las incorpora en el considerando XV establece que dicha facultad corresponde a las (*sic*) juntas y que si bien la *normativa establece que se deberán realizar Memorias del Proceso Electoral Federal, con independencia de su formulación a cargo de las Juntas*

SUP-RAP-483/2012

Ejecutivas Distritales, procede realizar un Libro Blanco, lo que implica una falta de motivación y fundamentación del acuerdo impugnado derivado, principalmente de que el Consejo General no tiene facultades expresas para eso.

- Violentando además, lo establecido en el artículo 56 del Reglamento interior, pues sin fundamentación ni motivación alguna pretende realizarlo se pretende la realización de un supuesto "libro blanco" que desvía recursos humanos y materiales, no presupuestados para dicha actividad, ya que la misma en todo caso correspondería a la juntas distritales.

- Que en cualquier caso, correspondería a la Secretaria Ejecutiva la elaboración de alguna memoria a nivel central y en colaboración a las Juntas Distritales, sin menoscabo de que el Consejo General pudiera dar seguimiento a dichos trabajos, pero no conforme a la creación de un grupo de trabajo pretendiendo con ello eliminar a los partidos de la supervisión en la elaboración de dichos trabajos.

- Que en todo caso las memorias no podrían ser consideradas como libros blancos o propuestas legislativas, pues no existe fundamento legal para la realización de tal actividad.

- Lo anterior porque en primer término el Consejo General carece de atribuciones, para realizar propuestas legislativas o estudios, como el denominado "**libro blanco**".

En ese mismo orden de ideas aprobar el acuerdo en los términos del que se combate, es además ilegal, pues el Consejo General recurre una figura del reglamento de Comisiones del Consejo General, para crear un supuesto grupo de trabajo, el cual se crea por las Comisiones y no por el Consejo y es para dar seguimiento a las comisiones, en las que están incorporados los partidos políticos, como participantes, así el artículo 13 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General señala que:

Artículo 13.

Grupos de trabajo.

1. *Las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.*

2. *Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico; y, en su caso, las personas designadas por los Consejeros del Legislativo y los Representantes, así como los invitados que, por acuerdo de las*

Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

En consecuencia de la lectura del anterior precepto reglamentario antes reproducido la Comisión los crea para realizar tareas específicas. Consistente en prestar auxilio a la comisión respectiva para realizar sus labores, por lo que conforme a lo señalado en el acuerdo que se combate, no existe fundamento jurídico válido para crear un grupo de trabajo, que principalmente excluye a los partidos políticos de participar en el seguimiento de las actividades, lo anterior se acredita con la simple lectura de los artículos que la propia responsable cita: 6º, primer párrafo y numeral I del segundo párrafo; 41, segundo párrafo, Base V, párrafos primero y segundo; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, numeral 1; 105, numerales 1 y 2; 106, numerales 1, 2, 3 y 4; 108, numeral 1 inciso a) al e); 109, numeral 1; 110, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y z); y 210, numerales 2, 3 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

De lo anterior se desprende clara e indubitablemente que no existen atribuciones expresas para la creación de un grupo para la elaboración de un libro blanco y que en todo caso, existen previsiones para la creación de memorias que pueden ser denominadas libros blancos y que son facultad de las juntas distritales o en su caso del Secretario Ejecutivo (conforme al artículo 125 del COFIPE y otras normas).

Así las cosas el Consejo no tiene una facultad ni implícita ni explícita para tal efecto, ni mucho menos para, **excluir de tal actividad a los partidos políticos y Consejeros del poder legislativo que deseen participar**, pues lo señalado en el considerando XVIII que establece *Que dicho documento deberá contener la información más relevante del desahogo de dicho Proceso, incluyendo en lo conducente las observaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo*. Implica negarla (*sic*) participación directa en la supervisión o de los trabajos e incluso, en su elaboración (que como ya vimos corresponde a la Secretaría Ejecutiva).

SUP-RAP-483/2012

De resultar legal y constitucional el actuar de la responsable podría obtener una fórmula legal con la cual crear "grupos de trabajo" figuras jurídicas no reguladas, que le permitieran excluir a los Consejeros del Poder Legislativo y Partidos Políticos de las actividades que realiza el consejos, *(sic)* ya que sí se atreve para la realización de un documento del que no tiene facultades, podría así disponer de recursos materiales y humanos para la realización de otras tareas que no incluyan a los Consejeros del Poder Legislativo y Partidos, lo que va en contra de la reforma de 2008 que los incluye en todos los trabajos, y sólo genera algunas excepciones por su propia naturaleza.

En concordancia con lo anterior el artículo 116 fracción I del COFIPE que establece en sus párrafo *(sic)* 1 y 4 lo siguiente:

Artículo 116

1. El Consejo General integrará las comisiones que temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

4. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

En los considerandos del acuerdo que se combate, no se cita ni justifica la razón de la creación o fundamento para ello del grupo y mucho menos el porque *(sic)* se deniega en su integración la entrada de los Consejeros del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos. Tampoco se justifica la razón por la cual deba ser un grupo de trabajo *(sic)* y el hecho por el que la Secretaria ejecutiva o las juntas distritales deban de dejar de realizar sus obligaciones, en supeditación al libro blanco. Al efecto sólo en los considerandos XVI al XVIII que a continuación se reproducen

XVI. Que una vez concluido el Proceso Electoral Federal, resulta necesario que el Instituto analice y evalúe el conjunto de actividades institucionales que se desarrollaron a la luz de la normativa vigente.

XVII. Que con el propósito de realizar dicho análisis y evaluación, en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto habrá de conformar un Grupo de Trabajo integrado por Consejeros

Electoral, con la finalidad de coordinar la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo propósito es conjuntar de manera transparente e incluyente la experiencia del citado Proceso, tomando en consideración la información que para el efecto le remitan las Comisiones.

XVIII. Que dicho documento deberá contener la información más relevante del desahogo de dicho Proceso, incluyendo en lo conducente las observaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo.

De lo anteriormente reproducido se desprende lo siguiente:

- Que concluido el proceso electoral el IFE debe analizar el conjunto de actividades llevadas a cabo, cuestión que ya esta (*sic*) prevista mediante las memorias que realizan las juntas distritales y la secretaría ejecutiva.

- Que las atribuciones del Consejo sin que se explique porque son suficientes como para crear un “Grupo de Trabajo” que no tiene normatividad alguna que lo soporte y cuya creación no esta (*sic*) fundada y motivada, excluyendo a partidos y consejeros del poder legislativo, y superando la normatividad electoral por cuanto al máximo de consejeros que un colegiado debe integrar con el objeto de sustituir a una función institucional y no supervisarla o darle seguimiento, coadyuvar en su realización. Desviando recursos humanos y materiales para tal efecto.

- Que además dicho insumo “libro blanco” pretende construirse con la información que las comisiones del provean, sin que se entienda porque no es una comisión la que puede realizar dicha tarea en coordinación con la Secretaria Ejecutiva y las juntas distritales que tienen dichas atribuciones, y en las que pueden participar los partidos y consejeros del poder legislativo y que son conducidas por un número determinado de Consejeros y finalmente están contempladas en el COFIPE no así los grupos de trabajo que no cumplen con ninguna de las características antes señaladas.

- Que si bien el documento contendrá toda la información relevante, incluyendo las opiniones de los partidos, estos se ven impedidos a aportarlas y discutir las en el “grupo de trabajo” que actúa como una caja negra, por la previsiones legales que se observan, y cuya integración no se corresponde con el funcionamiento institucional, lo que desvía recursos materiales y humanos que corresponderían a otras tareas.

SUP-RAP-483/2012

- Que el desvío de recursos humanos y materiales, por parte del grupo de trabajo es aún mayor cuando se excluye a la Secretaría Ejecutiva de una tarea que le está atribuida y que formalmente no es de la relevancia para la creación de un grupo de trabajo o comisión.

Como se observa las consideraciones, son ya vislumbradas por la normatividad por cuanto a realizar un revisión, que ha realizado históricamente la Secretaria Ejecutiva y las Juntas Distritales, que la creación del grupo de trabajo no tiene fundamento legal alguno en que (*sic*) basarse y que no se incluye directamente en los trabajos (sino sólo por recoger su opinión los Consejeros del Poder Legislativo y a los Partidos) en violación al artículo 116 del COFIPE.

Así las cosas, se crea una figura jurídica “grupo de trabajo” que permite precisamente romper lo estipulado por el artículo 116 en cuanto a la cantidad de los consejeros que lo componen y que permite excluir de los trabajos a los partidos y consejeros legislativos (a los que sólo se les tomará parecer). Lo que viola lo establecido en el COFIPE para la colegiación en comisiones del Consejo General y rompe con el principio de inclusión del COFIPE y así como el límite de integrantes de una comisión, además de invadir esferas de otras áreas del instituto, sin que se les supervise.

En el caso que nos ocupa, es aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación se reproduce:

Partido Acción Nacional

vs.

***Consejo General del Instituto
Federal Electoral***

Jurisprudencia 16/2010

***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER
CONGRUENTE CON SUS FINES.-*** (Se transcribe).

En el caso que nos ocupa, para la creación del grupo de trabajo no existe congruencia interna ni externa del acuerdo que se combate, pues no existen facultades implícitas o explícitas, que le permitan crear un grupo de trabajo con 4 consejeros y excluyendo en los trabajos a los partidos políticos y consejero del poder legislativo.

Tampoco el grupo de trabajo tiene como fin coadyuvar o verificar la realización de una memoria institucional del proceso electoral a cargo de las áreas ejecutivas del instituto, sino que lo que persigue es realizar dicha tarea, de la información que las propias comisiones generen.

Lo que resulta incluso incongruente, pues para tal efecto lo oportuno sería que las comisiones pasaran esa información a las áreas ejecutivas, y una comisión supervisara y diera seguimiento a las tareas, como es la función del consejo general y no la sustitución de dichas funciones. Excluyendo de dicha función a las áreas que originalmente son las que tienen que responder por su actuar, comprometiendo incluso la labor de los consejeros.

Además como ya se ha dicho, con esta decisión se excluye a los partidos y consejeros en participar en todos los niveles (elaboración y valoración de los materiales) si bien sólo se les permite aportar sus visiones, que sólo serán calificadas por el grupo de trabajo sin que los partidos y consejeros del poder legislativo puedan participar, lo cual quedó proscrito en la reforma de 2008 salvo excepciones, que por su naturaleza lo justifican y que en este caso no son aplicables, como son la fiscalización de los partidos y las quejas y denuncias o sus prerrogativas. Máxime si se toma en cuenta que lo que se pretende con dicha memoria es revisar el proceso electoral, lo que sólo es facultad de las áreas ejecutivas y que bien una comisión de seguimiento bastaría para tal efecto.

Por lo anteriormente señalado se solicita se deje sin efecto el acuerdo impugnado.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco las siguientes:

...

[...]

TERCERO. Método de estudio de los conceptos de agravio. Antes de analizar los conceptos de agravio se debe precisar que si bien es verdad el apelante, a foja cuatro de su demanda, en el apartado denominado "*CONCEPTO DE AGRAVIO*" especifica que "*Lo constituye la vulneración al principio de legalidad y al de certeza, objetividad en consecuencia, derivado del acuerdo aprobado, y que en este acto se controvierte*", también es cierto que de la lectura integral de la demanda se advierte que éstos se relacionan con los siguientes temas:

SUP-RAP-483/2012

1. Falta de facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para aprobar la creación de un Grupo de Trabajo para la Coordinación de la Redacción del Libro Blanco del Procedimiento Electoral Federal 2011-2012 (dos mil once-dos mil doce).

2. Falta de facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para elaborar el Libro Blanco del Procedimiento Electoral Federal 2011-2012 (dos mil once-dos mil doce).

3. Indebida integración del grupo de trabajo para la Coordinación de la Redacción del Libro Blanco del Procedimiento Electoral Federal 2011-2012 (dos mil once-dos mil doce).

Por tanto, las violaciones a los aludidos principios, serán analizadas atendiendo a los conceptos de agravio que se relacionan con los temas precisados con los numerales 1 (uno) a 3 (tres) en los párrafos que anteceden, sin que el examen de los conceptos de agravio, en conjunto, por apartados específicos o en orden diverso al planteado en la demanda genere agravio alguno al apelante, tal como ha sido reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, conforme a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a fojas ciento diecinueve a ciento veinte, de la *"Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, *"Jurisprudencia"* Volumen 1 (uno), de este Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.—El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

En este orden de ideas serán analizados en primer lugar, los conceptos de agravio que se relacionan con las facultades de la autoridad responsable para elaborar el Libro Blanco del Procedimiento Electoral Federal 2011-2012 (dos mil once-dos mil doce) y, en seguida, de manera conjunta los relativos a las facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para aprobar la creación de un Grupo de Trabajo para la Coordinación de la Redacción del aludido Libro Blanco y los relativos a la indebida integración del citado grupo de trabajo, lo anterior, toda vez que de resultar fundados los conceptos de agravio relacionados con la falta de facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para elaborar el aludido Libro Blanco, sería suficiente para revocar la resolución impugnada.

CUARTO. Estudio del fondo de la *litis*.

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA ELABORAR

EL LIBRO BLANCO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 (DOS MIL ONCE-DOS MIL DOCE).

A juicio de esta Sala Superior se consideran **infundados** e **inoperantes** los conceptos de agravio que se analizan en este apartado, en atención a las siguientes consideraciones.

En primer lugar se precisa que los conceptos de agravio que aduce el partido político apelante son los siguientes:

1. El denominado “Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012” tiene entre sus fines presentar reformas electorales, facultad que no corresponde a la autoridad responsable, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en todo caso si se pretende llevar a cabo una relatoría sobre el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, esa facultad corresponde a las Juntas Distritales conforme a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y, en última instancia al Secretario Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del citado Código electoral.

2. Una vez concluidos los procedimientos electorales federales anteriores, el Instituto Federal Electoral ha elaborado memorias, lo cual se ha llevado a cabo, en años anteriores “*a expensas del Secretario Ejecutivo y sin ejercer facultades que al Consejo General en sí no le son propias...*”

3. El Consejo General está aprobando un acuerdo sobre facultades que le corresponden a las Juntas Distritales, incluso así lo reconoce en el Considerando XV del acuerdo CG665/2012, lo que implica una falta de motivación y fundamentación del acuerdo impugnado derivado, respecto de las facultades para elaborar un Libro Blanco del procedimiento electoral federal 2011-2012.

4. Se vulnera lo establecido en el artículo 56 del Reglamento interior del Instituto Federal Electoral, pues sin fundamentación ni motivación alguna pretende elaborar *“un supuesto “libro blanco” que desvía recursos humanos y materiales, no presupuestados para dicha actividad, ya que la misma en todo caso correspondería a la juntas distritales”*.

5. Corresponde a la Secretaria Ejecutiva la elaboración de una memoria a nivel central en colaboración con las Juntas Distritales, sin menoscabo de que el Consejo General pueda dar seguimiento a esos trabajos, pero no conforme a la creación de un grupo de trabajo pretendiendo con ello eliminar a los partidos de la supervisión en la elaboración de dichos trabajos.

6. Las memorias no podrían ser consideradas como libros blancos o propuestas legislativas, pues no existe fundamento para ello.

A fin de sustentar lo **infundado** de los conceptos de agravio se considera indispensable precisar la diferencia entre

SUP-RAP-483/2012

los documentos denominados “Libro Blanco” y “Memoria Documental”.

En este sentido cabe precisar que de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, cuya copia certificada obra en autos del expediente del recurso de apelación al rubro identificado, a fojas quinientas tres a quinientas ochenta y ocho, se destacó la diferencia entre un Libro Blanco y una Memoria.

Al respecto, durante la discusión de la citada sesión extraordinaria se precisó que *“Una Memoria busca documentar lo ocurrido, un Libro Blanco es más analítico, es un documento que básicamente busca ser un análisis identificando problemas ,que ocurrieron, problemas relacionados con implementación de la ley, como autoridad administrativa a lo largo del Proceso Electoral, luego, posibles alternativas de solución a esos problemas.*

...

Un Libro Blanco debe buscar e identificar problemas y analizar posibles alternativas de solución a esos problemas. Un Libro Blanco también es un documento esencialmente técnico, no vamos a plantear nuevos fines, nuevos objetivos, son los mismos establecidos en la misma ley cumpliéndolos de una manera más eficiente, más eficaz con alternativas diferentes”.

En este sentido se consideró, en síntesis, que el Libro Blanco debía incluir entre otros los temas relativos a: el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, credencialización, debates presidenciales, cuota de género, democracia interna de los partidos políticos, metodologías de encuestas, publicidad de éstas metodologías, asociaciones civiles y actos anticipados de campaña, entre otros puntos; asimismo, se puntualizó que si bien no es la primera vez que se hará un libro blanco, si será la primera vez que se haga en función de una elección presidencial.

Ahora bien, resulta importante destacar que las consideraciones apuntadas, en su esencia, son coincidentes con los "*Lineamientos para la elaboración e integración de Libros Blancos y Memorias Documentales*", expedidos por la Secretaría de la Función Pública el cinco de octubre de dos mil once y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de diez de octubre de ese año, los cuales se citan a continuación para efectos de destacar la diferencia entre uno y otro documento, sin que ello implique dejar de tener en cuenta la naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases que las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como la Procuraduría General de la República, deberán observar para la elaboración e integración de Libros Blancos y Memorias Documentales.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

SUP-RAP-483/2012

...III. **Libro Blanco:** el documento público gubernamental en el que **se hacen constar** las acciones y resultados obtenidos **más destacados** de un programa, proyecto o asunto **relevante y trascendente** de la Administración Pública Federal.

...V. **Memoria Documental:** al documento gubernamental, que **describe** las acciones y resultados obtenidos de un programa, proyecto o asunto de la Administración Pública Federal, del cual **se tiene interés en dejar constancia** y que por sus características **no reviste la relevancia y trascendencia** que en estos Lineamientos se establecen para un Libro Blanco;

...**TERCERO.-** Las dependencias y entidades elaborarán un Libro Blanco, cuando consideren necesario dejar constancia documental del desarrollo de programas o proyectos de gobierno, así como de otros asuntos que se estimen relevantes y lo autorice su titular, previa opinión de la Secretaría.

Se podrá considerar que un programa, proyecto o asunto es relevante, cuando:

I. Es de alto impacto social, económico, regional, cultural, de trascendencia técnica o contenga aspectos de gestión operativa de beneficio para la sociedad o para sectores específicos de la misma o que fortalecen la administración pública;

II. Por su naturaleza o características, se considere relevante para el logro de metas prioritarias de interés general o de algún sector productivo o de impacto regional o en la actividad económica, conforme a los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo;

III. Se trate de un programa que otorga subsidios o transferencias de recursos fiscales de alto impacto social, o de un programa regional ejecutado con recursos federales de alto impacto en la sociedad o que contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y sus municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos;

IV. Se trate de un proyecto cuyo propósito fundamental sea ampliar la capacidad productiva de un sector económico y social determinado, la producción de bienes, infraestructura o servicios nacionalmente necesarios, acordes a los objetivos y estrategias señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, o bien

de un proyecto estratégico vinculado con las actividades a que se refieren los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Se trate de un asunto de gobierno, que por virtud de su naturaleza o características, resulte necesario rendir cuentas sobre una determinada acción relevante, tales como, la atención de una demanda ciudadana emergente, una exigencia de aplicación de justicia, el perfeccionamiento de algún sistema y/o procedimiento, la aplicación y administración de recursos federales; la realización de una mejora significativa de la eficiencia operativa o administrativa, de impacto en la población o en el ámbito de la Administración Pública Federal, y

VI. Así se considere por disposición de algún ordenamiento jurídico o se justifique, en virtud de su importancia, complejidad, problemática suscitada para su implementación o ejecución, los resultados o beneficios obtenidos, entre otros factores.

Conforme a los párrafos trasuntos, se advierte que se trata de documentos cuya diferencia radica en que un Libro Blanco tiene como objetivo dejar constancia de temas de importancia y trascendencia, tales como asuntos de alto impacto social, económico, regional, cultural, o que por su naturaleza o características, se considere relevante para el logro de metas prioritarias de interés general, o bien se trate de un asunto que por virtud de su naturaleza o características, resulte necesario rendir cuentas sobre una determinada acción relevante, tales como, la atención de una demanda ciudadana emergente, una exigencia de aplicación de justicia, el perfeccionamiento de algún sistema y/o procedimiento, entre otros aspectos; en tanto, que una Memoria Documental no reviste la mencionada relevancia y trascendencia, toda vez que si bien puede registrar actos relevante o de alto impacto social,

SUP-RAP-483/2012

esa no es su finalidad, en tanto que los Libros Blancos son analíticos y las Memorias son descriptivas.

En este sentido son infundadas las alegaciones respecto de la falta de atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para elaborar un Libro Blanco, que el Partido de la Revolución Democrática sustenta en la falta de competencia de la autoridad responsable para elaborar una Memoria, porque en su concepto le corresponde a las Juntas Distritales conforme a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el ejercicio de esa facultad, cuyo texto es al tenor literal siguiente:

Artículo 56.

1. Las Juntas Distritales son los órganos ejecutivos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada uno de los distritos electorales.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Juntas Distritales:

c) Elaborar la Memoria del Proceso Electoral Federal;

Por tanto, lo infundado de sus conceptos de agravio radica en que el apelante parte de la premisa incorrecta de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al elaborar un Libro Blanco, ejercerá una facultad de las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral, consistente en la elaboración de la Memoria del Procedimiento Electoral Federal, lo cual conforme a las precisiones hechas, no acontece.

Con relación a la falta de facultades que alega el partido político apelante, también aduce que el Consejo General aprobó un acuerdo sobre facultades que le corresponden a las Juntas Distritales, *“incluso así lo reconoció en el Considerando XV del acuerdo CG665/2012”*, lo que implica una falta de motivación y fundamentación del acuerdo impugnado, respecto de las facultades para elaborar un Libro Blanco del procedimiento electoral federal 2011-2012 (dos mil once-dos mil doce).

Alegación en la que tampoco asiste razón al apelante porque la autoridad responsable fundamentó sus facultades tanto para llevar a cabo la elaboración del mencionado Libro Blanco, como para integrar el grupo de trabajo a que alude el acuerdo controvertido, en los artículos 6º, primer párrafo y numeral I del segundo párrafo; 41, segundo párrafo, Base V, párrafos primero y segundo; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, numeral 1; 105, numerales 1 y 2; 106, numerales 1, 2, 3 y 4; 108, numeral 1 inciso a) al e); 109, numeral 1; 110, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b) y z); y 210, numerales 2, 3 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo sustentó su facultad de elaborar el Libro Blanco en diversas consideraciones de las cuales se destacan las siguientes:

SUP-RAP-483/2012

1. Una vez concluidos los procedimientos electorales federales anteriores, el Instituto Federal Electoral ha formulado diversos documentos bajo la modalidad de memorias o libros blancos *“para ofrecer una visión omnicomprendiva de la organización de las elecciones federales”*.

2. El artículo 6º, párrafo primero y párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“mandata que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”*.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”*.

4. En el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“se ordena que la administración de los recursos económicos federales se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*.

5. El artículo 104, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que *“el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”*.

6. En el artículo 105, párrafo 1, del Código mencionado, *“se determinan como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia”*.

7. El artículo 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

8. El artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que *“el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios”*.

SUP-RAP-483/2012

9. El artículo 106, párrafo 4 del Código Comicial Federal dispone que *“el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que resulten conforme al Código en cita”*.

10. El artículo 108, párrafo 1 incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que *“el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral”*.

11. El artículo 109, párrafo 1 del citado ordenamiento legal establece que *“el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”*.

12. El artículo 110, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que *“el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo”*.

13. De lo dispuesto en el artículo 210, párrafo 2, del aludido Código electoral federal se advierte que el procedimiento electoral ordinario *“se compone de diversas etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, dictamen y declaraciones de validez de la*

elección y de presidente electo; dando inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el 7 de octubre de 2011 y concluyendo el 5 de septiembre de 2012”.

14. *Si bien la normativa establece que se deberán elaborar Memorias del Proceso Electoral Federal, con independencia de su formulación a cargo de las Juntas Ejecutivas Distritales, procede realizar un Libro Blanco.*

15. *Una vez concluido el procedimiento electoral federal, “resulta necesario que el Instituto analice y evalúe el conjunto de actividades institucionales que se desarrollaron a la luz de la normativa vigente”.*

16. *Que ese documento deberá contener la información más relevante del desahogo de dicho Proceso, incluyendo en lo conducente las observaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo.*

Conforme a lo expuesto, se advierte que la autoridad responsable si fundamentó y motivó su facultad de elaborar un Libro Blanco, en tanto que del escrito integral de la demanda se advierte que el Partido de la Revolución Democrática sólo contravirtió las relativas a la necesidad correcta administración de los recursos económicos federales para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y la consideración XV del acuerdo impugnado.

SUP-RAP-483/2012

Ahora bien, respecto a la alegación de que la autoridad responsable pretende elaborar *“un supuesto “libro blanco” que desvía recursos humanos y materiales, no presupuestados para dicha actividad, ya que la misma en todo caso correspondería a la juntas distritales”*, se considera **inoperante** porque el apelante no expresa argumentos o aporta elementos probatorios para acreditar el desvío de recursos destinados a llevar a cabo las tareas del Instituto Federal Electoral o bien el uso de recursos humanos o materiales adicionales para llevar a cabo las tareas relativas a la elaboración del Libro Blanco, sin que del acuerdo controvertido o de las constancias que obran en autos se advierta lo contrario.

Por otro lado, también es **inoperante** la alegación relativa a que el Consejo General aprobó un acuerdo sobre facultades que le corresponden a las Juntas Distritales, *“incluso así lo reconoció en el Considerando XV del acuerdo CG665/2012”*, lo que implica una falta de motivación y fundamentación del acuerdo impugnado, respecto de las facultades para elaborar un Libro Blanco del procedimiento electoral federal 2011-2012 (dos mil once-dos mil doce), porque ha quedado desvirtuada la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado respecto de las facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para elaborar el aludido Libro Blanco, con independencia de que el Considerando XV, no se advierte que la autoridad responsable reconociera que ejercería facultades correspondientes a las Juntas Distritales, porque del mencionado considerando solo se advierte que la autoridad

elaboraría un “*Libro Blanco*”, con independencia de la “*Memoria del Proceso Electoral Federal*”, cuya formulación está a cargo de las Juntas Ejecutivas Distritales.

No obstante lo anterior del escrito de la demanda no se advierten alegaciones en las cuales controvierta las siguientes consideraciones:

- La naturaleza del Instituto Federal Electoral, su responsabilidad en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y su labor en el desarrollo de la vida democrática, el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, el ejercicio de los derechos político-electorales la autenticidad y efectividad del sufragio, la promoción del voto, la difusión de la educación cívica y la cultura democrática,

- La integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sus responsabilidades como órgano superior de dirección.

- La elaboración de libros blancos, una vez concluido el procedimiento electoral federal para ofrecer una visión omnicomprendensiva de la organización de las elecciones federales.

- La tarea de la autoridad responsable a fin de garantizar el derecho a la información.

- La necesidad de que, una vez concluido el procedimiento electoral federal el Instituto analice y evalúe el

SUP-RAP-483/2012

conjunto de actividades institucionales que se desarrollaron a la luz de la normativa vigente.

Por tanto, al no estar debidamente controvertidas las anteriores consideraciones de la responsable, deben permanecer incólumes y seguir rigiendo el sentido de la resolución reclamada, de ahí lo inoperante del concepto de agravio.

Finalmente alega el apelante que la autoridad responsable al elaborar un Libro Blanco del procedimiento electoral federal tiene entre sus fines presentar reformas electorales, facultad que no corresponde a la autoridad responsable, conforme a lo establecido en el artículo 105, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo aducido es **infundado** porque de la lectura integral del acuerdo controvertido se advierte que con la elaboración del aludido Libro Blanco lo que busca es el análisis y evaluación del conjunto de las actividades del Instituto Federal Electoral, con base en la normativa vigente, sin que se pretenda lo aducido por el apelante, como se observa del considerando que se transcribe:

XVI. Que una vez concluido el Proceso Electoral Federal, resulta necesario que el Instituto analice y evalúe el conjunto de actividades institucionales que se desarrollaron a la luz de la normativa vigente.

Aunado a lo anterior, también es **inoperante** lo aducido por el apelante porque el Partido de la Revolución hace la

alegación de manera genérica, vaga e imprecisa, sin precisar las razones por la que en su concepto la elaboración del citado Libro Blanco, implicará que el Consejo General del Instituto Federal Electoral "*presente reformas electorales*".

En este orden de ideas, no asiste la razón al Partido de la Revolución respecto de los conceptos de agravio relacionados con la falta de facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para elaborar el Libro Blanco del Procedimiento Electoral Federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012).

II. FALTA DE FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA INTEGRAR UN GRUPO DE TRABAJO PARA COORDINAR LA REDACCIÓN DEL LIBRO BLANCO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 (DOS MIL ONCE-DOS MIL DOCE) E INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL MENCIONADO GRUPO DE TRABAJO.

Con relación a los conceptos de agravio que se analizan, el partido político apelante aduce que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no fundamenta ni motiva su facultad de acordar la integración de un grupo de trabajo para la coordinación de la redacción del Libro Blanco del Procedimiento Electoral Federal dos mil once-dos mil doce, lo cual además es ilegal porque en esa integración se excluye a los partidos políticos del mencionado grupo e implica la desviación de

SUP-RAP-483/2012

recursos públicos y va en contra de la integración prevista en el Reglamento de Comisiones del Instituto Federal Electoral.

A juicio de esta Sala Superior, son **infundados** los conceptos de agravio que se analizan, con base en las siguientes consideraciones.

Respecto a la falta de fundamentación y motivación aduce el Partido de la Revolución Democrática lo siguiente.

1. El acuerdo controvertido no está fundado y motivado porque se afirma que las atribuciones del Consejo son suficientes *“como para crear un ‘Grupo de Trabajo’ pero no se cita ni justifica la razón de la creación o fundamento para ello del grupo...”*.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral al pretender elaborar el libro blanco, *“emplea en forma ilegal e inconstitucional una figura jurídica (grupo de trabajo) en la que adicionalmente...”*.

3. El acuerdo impugnado es ilegal, *“pues el Consejo General recurre una figura del reglamento de Comisiones del Consejo General, para crear un supuesto grupo de trabajo, el cual se crea por las Comisiones y no por el Consejo y es para dar seguimiento a las comisiones...”*.

4. La autoridad responsable *“no tiene una facultad ni implícita ni explícita para tal efecto...”*.

5. De resultar legal y constitucional el acto impugnado *“la responsable podría obtener una fórmula legal con la cual crear “grupos de*

trabajo” figuras jurídicas no reguladas, que le permitieran excluir a los Consejeros del Poder Legislativo y Partidos Políticos de las actividades que realiza el consejos”.

Los conceptos de agravio enunciados son **infundados** toda vez que al emitir el acuerdo CG665/2012, la autoridad responsable lo fundamentó y motivó con base en los preceptos y las consideraciones que se precisan a continuación:

XIII. Que el artículo 118, numeral 1 inciso z), del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

...
XVI. Que una vez concluido el Proceso Electoral Federal, resulta necesario que el Instituto analice y evalúe el conjunto de actividades institucionales que se desarrollaron a la luz de la normativa vigente.

XVII. Que con el propósito de realizar dicho análisis y evaluación, en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto habrá de conformar un Grupo de Trabajo integrado por Consejeros Electorales, con la finalidad de coordinar la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo propósito es conjuntar de manera transparente e incluyente la experiencia del citado Proceso, tomando en consideración la información que para el efecto le remitan las Comisiones.

De los Considerandos trasuntos del acuerdo impugnado, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral fundamentó el acuerdo CG665/2012, en el artículos 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece la facultad de la autoridad responsable de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de manera particular, la relativa a la coordinación de la redacción del Libro Blanco del procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce

SUP-RAP-483/2012

(2012-2012), tarea que como ha quedado analizado, está dentro de las facultades del citado Consejo General.

En este sentido, si bien es cierto que no existe como tal una disposición que establezca como facultad explícita del Consejo General del Instituto Federal Electoral que determine la integración de grupos de trabajo, a juicio de esta Sala Superior, se trata de una facultad implícita que se justifica con base en los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral, que se buscan con la elaboración del citado Libro Blanco, lo anterior con base en la tesis de jurisprudencia 16/2010, consultable a fojas trescientas veintisiete a trescientas veintiocho de la Compilación 1997-2012, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, *Jurisprudencia*, cuyo rubro y texto son al tenor literal siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Conforme a la anterior tesis de jurisprudencia, se advierte que la exigencia para justificar las facultades implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, consiste en que éstas sean necesarias para hacer efectivas las facultades explícitas del citado Consejo General, las cuales deben estar encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Al respecto, se debe destacar que, tal como ha quedado precisado en el análisis de los conceptos de agravio relativos a la facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral para llevar a cabo las tareas inherentes a la elaboración del Libro Blanco, en el acuerdo impugnado la autoridad responsable destacó:

- La naturaleza del Instituto Federal Electoral, su responsabilidad en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y su labor en el desarrollo de la vida democrática, el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, el ejercicio de los derechos político-electorales la autenticidad y efectividad del sufragio, la promoción del voto, la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

La necesidad de que, una vez concluido el Procedimiento Electoral Federal el Instituto analice y evalúe el conjunto de actividades institucionales que se desarrollaron a la luz de la normativa vigente.

SUP-RAP-483/2012

- Lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual se ordena que la administración de los recursos económicos federales se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Sin que al respecto el partido político apelante aduzca argumentos a fin de cuestionar que la integración del aludido grupo de trabajo, como una facultad implícita del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no esté encaminada a hacer efectivas aquellas orientadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

III. INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA COORDINACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL LIBRO BLANCO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 (DOS MIL ONCE-DOS MIL DOCE).

Ahora bien, no pasa desapercibido que si bien el partido político apelante hace alegaciones que relaciona con la falta de facultades implícitas para emitir el acuerdo impugnado, éstas se relacionan con la indebida integración del grupo de trabajo encargado de coordinar la redacción del Libro Blanco del procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012), las cuales a juicio de esta Sala Superior se consideran **infundadas** e **inoperantes**, en atención a las

siguientes consideraciones las cuales se precisan a continuación:

1. Aduce el partido político apelante que el acuerdo CG665/2012 es ilegal, pues el Consejo General recurre al Reglamento de Comisiones del Consejo General, para crear un supuesto grupo de trabajo, el cual no debe ser creado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral sino por las Comisiones y su finalidad debe consistir en dar seguimiento a las aludidas Comisiones, aunado a que en el grupo de trabajo deben estar incorporados los partidos políticos.

Así las cosas, en concepto del Partido de la Revolución democrática, la creación del grupo de trabajo viola lo estipulado en los artículos 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 de Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cuanto a la cantidad de los consejeros que conformarán ese grupo de trabajo, porque excede el límite de integrantes de una comisión.

2. La integración del grupo de trabajo permite excluir de la elaboración del Libro Blanco, a los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo, a los que sólo se les tomará parecer. Lo cual vulnera lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la colegiación en comisiones del Consejo General y el principio de inclusión.

SUP-RAP-483/2012

Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones del apelante son infundadas porque parte de la premisa incorrecta de que al integrar el grupo de trabajo para coordinar la redacción del Libro Blanco del procedimiento electoral federal, la autoridad responsable ejerció la facultad prevista en el artículo 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo ejercicio corresponde a las Comisiones que integre el propio Consejo General con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de las Comisiones a que alude el artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, de la parte considerativa de la resolución impugnada se advierte que la autoridad responsable sustentó la integración del grupo de trabajo encargado de la coordinación de la redacción del Libro Blanco del Procedimiento Electoral Federal en lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso b), de ese ordenamiento, relativo a la atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, como se advierte del Considerando XII del acuerdo CG665/2012, en los términos siguientes:

XII. Que el artículo 118, numeral 1 inciso b), del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.

Consideración que no fue controvertida por el apelante y que a juicio de esta Sala Superior es una facultad independiente a la prevista en el artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y regulada en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, como se advierte a continuación.

En el artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece una facultad específica del Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistente en integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con independencia de las comisiones permanentes (Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias), asimismo se precisan algunas normas relativas a su integración y funcionamiento, en los siguientes términos:

Artículo 116

1.El Consejo General integrará las comisiones que temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

2.Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

SUP-RAP-483/2012

3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

5. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

6. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.

7. El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

8. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Ahora bien, en el artículo 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen diversas facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre las cuales está la relativa a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, en los siguientes términos:

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

En este sentido, la facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecida en el artículo 118, párrafo 1, inciso b), del citado Código Federal, es congruente con la aprobación del acuerdo controvertido cuyo objetivo es la creación de un grupo coordinador de la redacción del documento que se pretende elaborar, no una Comisión encargada de llevar a cabo alguna de las tareas que se precisan en el artículo 4, del Reglamento de Comisiones del mencionado Consejo General, en los siguientes términos:

1. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en el Código, siendo éstas:

- I. de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. de Organización Electoral;
- III. de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- IV. del Servicio Profesional Electoral;
- V. del Registro Federal de Electores; y
- VI. de Quejas y Denuncias.

b) Temporales: las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero.

2. El Consejo podrá conformar **en cada ejercicio o proceso electoral**, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los **anteproyectos** siguientes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo:

SUP-RAP-483/2012

- a) Políticas y Programas de cada ejercicio;
- b) Plan Integral del Proceso Electoral Federal; y
- c) Presupuesto de cada año.

3. El Consejo podrá conformar cada año, para efectos de conocimiento y **opinión del plan de trabajo anual y de actividades, a mitad y fin de cada ejercicio**, una Comisión Temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, de informática, de comunicación social, de asuntos internacionales y del centro para el desarrollo democrático.

4. El Consejo podrá conformar Comisiones Temporales a fin de conocer, **cuando menos una vez al año**, el **estado general que guardan las actividades de fiscalización y de contraloría** con informes que contengan solamente aquella información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.

En este orden de ideas, resultan infundados los conceptos de agravio relativos a que, al integrar el grupo de trabajo para coordinar la redacción del Libro Blanco del procedimiento electoral federal, la autoridad responsable ejerció la facultad prevista en el artículo 13, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativa a la posibilidad de que las Comisiones que integre el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a su vez puedan acordar la conformación de grupos de trabajo para desarrollar actividades específicas que las auxilien en las tareas que han quedado precisadas.

Ahora bien, respecto a lo aducido por el Partido de la Revolución Democrática con relación a la exclusión de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo de la integración de los grupos de trabajo, a juicio de esta Sala superior resulta **infundado** el concepto de agravio, porque en el acuerdo impugnado del Considerando XVIII y del punto de

acuerdo I, numeral 6, del acuerdo CG665/2012, se advierte que tanto en la elaboración del Libro Blanco, como en la integración del grupo de trabajo está prevista la participación de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, como se advierte de los párrafos que se transcriben:

CONSIDERANDO

XVIII. Que dicho documento deberá contener la información más relevante del desahogo de dicho Proceso, **incluyendo en lo conducente las observaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo.**

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación de un *Grupo de Trabajo para la Coordinación de la Redacción del Libro Blanco del Proceso Electoral Federal 2011-2012*, bajo los siguientes términos:

6. El Grupo de Trabajo propiciará la participación de los Partidos Políticos, para que el Libro Blanco sea un documento que incluya sus observaciones y puntos de vista.

Sin que de la lectura se advierta, como aduce el apelante, que se niegue la participación directa en la supervisión de los trabajos e incluso, en su elaboración, toda vez que el acuerdo controvertido se emitió con la finalidad de crear un grupo de trabajo encargado de **coordinar la redacción** del libro Blanco del Instituto Federal Electoral, relativo al procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012).

Asimismo son **inoperantes** las alegaciones que hace respecto a que, de resultar legal y constitucional la

SUP-RAP-483/2012

integración del grupo de trabajo, la autoridad responsable **podría** obtener una fórmula legal con la cual crear “*grupos de trabajo*”, los cuales no están regulados, y que le permitieran excluir a los Consejeros del Poder Legislativo y Partidos Políticos de las actividades que lleva a cabo el Consejo General del Instituto Federal Electoral, porque en concepto del Partido de la Revolución Democrática, si la autoridad responsable se atreve a elaborar un documento sin facultades, podría también disponer de recursos materiales y humanos para llevar a cabo otras tareas que no incluyan a los Consejeros del Poder Legislativo y de los partidos políticos, lo cual va en contra de la reforma de dos mil ocho (2008) que los incluye en todos los trabajos, y sólo genera algunas excepciones por su propia naturaleza.

Lo inoperante de lo aducido por el partido político apelante radica en que la alegación se hace con base en cuestiones genéricas e hipotéticas que ningún agravio real generan al instituto político actor.

En este sentido al haber resultado infundados e inoperantes los conceptos de agravio aducidos por el partido político apelante, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

UNICO. Se **confirma** el acuerdo CG665/2012, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político actor, en el domicilio señalado en autos; **por correo electrónico en la dirección** jose.mondragon@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copia certificada de esta sentencia, y **por estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29, y 48, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SUP-RAP-483/2012

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO